



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 974 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 02 OCT 2012

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 770279, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Ysabel Candelaria Zavaleta Zaldivar, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 4444-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/ARE, de fecha 17 de agosto de 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó a la recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la **bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones** a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, la impugnada viene otorgándole la suma de S/ 20.84 por concepto de **bonificación por preparación de clases y evaluación** en base al 30% de la **Remuneración Total Permanente** conforme se acredita con las boletas de pago que adjunta montos que contravienen lo prescrito en el Art. 48° de la Ley del Profesorado concordante con el Art. 210° de su Reglamento que disponen el pago por dichos conceptos en base a la Remuneración Total o Integra, por lo que no existe norma expresa que suspenda lo dispuesto en dicha ley por lo que, la acción unilateral asumida por parte de la impugnada contraviene al principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Art. IV-Título Preliminar – de la Ley N° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en consecuencia la impugnada deviene en nula en atención al numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444; el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Arequipa, en el Exp. 2009-01109-0-401-JR-CI-10 dispuso que la UGEL de Arequipa cumpla con el pago de dicha bonificación en base a la **Remuneración Total**, que para su petición constituye precedente administrativo de obligatoria observancia y que los derechos alcanzados y reconocidos al profesorado por la Constitución, la ley del profesorado y su reglamento son irrenunciables y toda aplicación en contrario deviene en nula;

Que, al respecto cabe dejar constancia que según se advierte de los antecedentes administrativos adjuntos, así como del escrito de apelación y de sus anexos, la impugnante se desempeña en el cargo de Profesora de aula C.E. N° 82438 – Pallac – Celendín; situación que se corrobora con lo detallado en las boletas de pago adjuntas; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación (...)", en ese orden de ideas, el recurrente tiene derecho a percibir la bonificación equivalente al 30% de su remuneración;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su art. 9°, que **las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente**, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente**: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", concordante con el artículo 10° del citado cuerpo normativo que reza: "**Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, para el caso, resulta de aplicación el artículo 6° de la Ley 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que establece literalmente "Prohibase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la asignación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (...)", consecuentemente el impugnatorio deviene en infundado;

Estando al Dictamen N° 282-2012-GR.CAJ-DRAJ-JVC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Ysabel Candelaria Zavaleta Zaldivar, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 4444-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/ARE, de fecha 17 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la decisión administrativa recurrida; **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Quevedo
GERENTE